

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00283-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	SANDRA YULIETH ARDILA JARAMILLO
DEMANDADO:	METROSALUD Y OTRA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Dispone el artículo 166 del CPACA:

“ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)”

Cafesalud es una empresa del sector cooperativo, que hace parte del grupo Saludcoop, por lo tanto en aplicación a la norma transcrita, la parte demandante deberá allegar la prueba de la existencia y representación de Cafesalud EPS-S.

2. Igualmente allegará dos (2) copias de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y del Ministerio Publico.

3. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a la parte demandada, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria